



Acta N° **39**
Res. N° **13**
Exp. **2021-25-5-007227**
VB/lv-vp

Montevideo, 4 de noviembre de 2021.

VISTO: la Nota N°26/21 presentada por la Secretaría Administrativa de los Institutos Académicos;

RESULTANDO: que por la misma eleva solicitud presentada por la Coordinación Académica Nacional, Departamento de Derecho, por la cual plantea la realización de la consulta correspondiente a la referente de la Unidad Académica de Educación en Derechos Humanos, Género e Inclusión acerca de la vigencia del Acta N°18, Resolución N°6 de fecha 26 de octubre de 2011, por la cual se establece que los estudiantes que cursan en el Consejo de Formación en Educación en el Profesorado de Derecho, eximen el Seminario de Derechos Humanos del Núcleo de Formación Profesional Común. Dicho Seminario comenzó a denominarse "*Educación en Derechos Humanos*" y se ha generado confusión al respecto, y en algunos Institutos se exige a los estudiantes de cursarlo y en otros no;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Inclusión y Diversidad informa que:

a) En el Exp. N°2017-25-5-010333 de 2017, ya se expresó a fojas 30 la Referente de DD.HH. y Género explicitando que los contenidos programáticos del "*Seminario de Educación en DD.HH.*", incluido en el NFPC "*no tiene razonable equivalencia con los del "Seminario de Derechos Humanos", tal como se analizó junto a los Articuladores de Carrera*".

b) De la Resolución N°010/2019, Exp. N°2019-25-5-001516 surge en uno de sus considerandos a fojas 1, que se mantiene con el nombre "*Seminario de Derechos Humanos*" cursos con temáticas específicas diferentes al del "*Seminario de Educación en DD.HH.*", los cuales integran los planes vigentes de diferentes carreras o especialidades.

c) En función de lo antes informado la Referente de la Unidad Académica de DD.HH., Género e Inclusión, entiende que el "*Seminario de Educación en DD.HH.*" no puede ser eximido ya que sus contenidos y denominación, son diferentes a los del "*Seminario de Derechos Humanos*" no teniendo razonable equivalencia.

II) que por lo precedentemente informado se sugiere establecer que el "*Seminario de Educación en DD.HH.*" no puede ser eximido por haber cursado el "*Seminario de Derechos Humanos*" por no tener razonable equivalencia;

ATENCIÓN: a lo establecido en el Artículo 63 de la Ley 18.437 de fecha 12 de diciembre de 2008, en la redacción dada por el Artículo 158 de la Ley 19.889 de fecha 9 de julio de 2020;

EL CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN,

RESUELVE:

1) Establecer que no existe razonable equivalencia entre el curso "***Seminario de Educación en DD.HH.***" incluido en el NFPC y el "***Seminario de Derechos Humanos***", de acuerdo a lo informado en la parte expositiva de la presente resolución.

2) Ratificar Acta N° 18 Resolución N° 6 de fecha 26 de octubre de 2011.

Comuníquese a la Coordinación Nacional del Departamento de Derecho, a todos los Institutos y Centros dependientes de este Consejo, a la División Estudiantil y al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la Página Web. Oportunamente, archívese.



Esc. Rosana García Paz
Secretaria General
Consejo de Formación en Educación



Dra. Patricia Viera Duarte
Presidente
Consejo de Formación en Educación

